

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.



Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857).
Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros.
- 2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.ª Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Sres. Administrador,

- Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.
- 4.ª Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitán general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.
- 5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION PRIMERA.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

LEY.

DOÑA ISABEL II,

Por la gracia de Dios y la Constitución, Reina de las Españas. A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se establece una cabeza de seccion electoral para Diputados á Cortes en la ciudad de Sangüesa, distrito de Pamplona, provincia de Navarra.

Art. 2.º Esta seccion se compondrá de los distritos municipales de Ezprogui, Sada, Gallipienzo, Lerga, Castillonuevo, Petilla de Aragon, Yesa, Eslava, Lumbier, Caseda, Aibar, Liédena, Javier, Leache, Monreal, Navascués, Sangüesa; los cuales dejarán de pertenecer á la seccion de Aoiz.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintidos de Abril de mil ochocientos sesenta y ocho.

YO LA REINA.

El Ministro de la Gobernacion,

Luis Gonzalez Brabo.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

Vengo en no admitir á D. Luis Gonzalez Brabo, Diputado á Cortes, la dimi-

sion que Me ha presentado del cargo de Ministro de la Gobernacion.

Dado en Palacio á veintitres de Abril de mil ochocientos sesenta y ocho.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de Gracia y Justicia,

Joaquin de Roncali.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Luis Gonzalez Brabo, Diputado á Cortes y Ministro de la Gobernacion,

Vengo en nombrarle Presidente de mi Consejo de Ministros.

Dado en Palacio á veintitres de Abril de mil ochocientos sesenta y ocho.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de Gracia y Justicia,

Joaquin de Roncali.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REALES DECRETOS.

Vengo en no admitir á D. Joaquin de Roncali, Marqués de Roncali, Senador del Reino, la dimision que Me ha presentado del cargo de Ministro de Gracia y Justicia.

Dado en Palacio á veintitres de Abril de mil ochocientos sesenta y ocho.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Presidente del Consejo de Ministros,

Luis Gonzalez Brabo.

Vengo en no admitir á D. Carlos Marfori, Senador del Reino, la dimision que Me ha presentado del cargo de Ministro de Ultramar.

Dado en Palacio á veintitres de Abril de mil ochocientos sesenta y ocho.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Presidente del Consejo de Ministros,

Luis Gonzalez Brabo.

Vengo en admitir á D. Lorenzo Arrazola, Senador del Reino, la dimision que Me ha presentado del cargo de Ministro de Estado, quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintitres de Abril de mil ochocientos sesenta y ocho.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Presidente del Consejo de Ministros,

Luis Gonzalez Brabo.

Vengo en admitir á D. José Sanchez Ocaña, Senador del Reino, la dimision que Me ha presentado del cargo de Ministro de Hacienda, quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintitres de Abril de mil ochocientos sesenta y ocho.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Presidente del Consejo de Ministros,

Luis Gonzalez Brabo.

Vengo en admitir á D. Severo Catalina, Diputado á Cortes, la dimision que Me ha presentado del cargo de Ministro de Marina, quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintitres de Abril de mil ochocientos sesenta y ocho.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Presidente del Consejo de Ministros,

Luis Gonzalez Brabo.

Vengo en admitir á D. Manuel de Orovio, Senador del Reino, la dimision que Me ha presentado del cargo de Ministro de Fomento, quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintitres de Abril de mil ochocientos sesenta y ocho.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Presidente del Consejo de Ministros,

Luis Gonzalez Brabo.

Vengo en admitir al Mariscal de Campo D. Francisco Parreño y Lobato de la Calle, la dimision que Me ha presentado del encargo del despacho ordinario del Ministerio de la Guerra, que por mi Real decreto de 18 del mes corriente le fué conferido, quedando satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintitres de Abril de mil ochocientos sesenta y ocho.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Presidente del Consejo de Ministros,

Luis Gonzalez Brabo.

Vengo en nombrar Ministro de Hacienda, á D. Manuel de Orovio, Senador

del Reino y Ministro que ha sido de Fomento.

Dado en Palacio á veintitres de Abril de mil ochocientos sesenta y ocho.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Presidente del Consejo de Ministros,

Luis Gonzalez Brabo.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en el Teniente General D. Rafael Mayalde, Capitan general del distrito de Castilla la Nueva y Senador del Reino, Vengo en nombrarle Ministro de la Guerra.

Dado en Palacio á veintitres de Abril de mil ochocientos sesenta y ocho.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Presidente del Consejo de Ministros,

Luis Gonzalez Brabo.

Vengo en nombrar Ministro de Marina á D. Martin Belda, Diputado á Cortes.

Dado en Palacio á veintitres de Abril de mil ochocientos sesenta y ocho.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Presidente del Consejo de Ministros,

Luis Gonzalez Brabo.

Vengo en nombrar Ministro de Fomento á D. Severo Catalina, Diputado á Cortes y Ministro que ha sido de Marina.

Dado en Palacio á veintitres de Abril de mil ochocientos sesenta y ocho.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Presidente del Consejo de Ministros,

Luis Gonzalez Brabo.

Vengo en disponer que D. Joaquin de Roncali, Marqués de Roncali, Ministro de Gracia y Justicia, se encargue interinamente del Ministerio de Estado.

Dado en Palacio á veintitres de Abril de mil ochocientos sesenta y ocho.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Presidente del Consejo de Ministros,

Luis Gonzalez Brabo.

SECCION SEGUNDA.
GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 3.

Secretaría.—Negociado 2.—Cárceles.

Habiendo manifestado á mi Autoridad el Alcalde de Atienza, que los pueblos que expresa la relacion que al pié de esta circular se inserta, no han satisfecho las cuotas que les corresponde pagar al fondo de gastos carcelarios y guarda de comarca del partido, he acordado prevenir á los respectivos Alcaldes de los mismos pueblos que en el término de ocho dias y sin dar lugar á mas recuerdos, ingresen en la Depositaria de Atienza sus descubiertos.

Guadalajara 2 de Mayo de 1868.

El Gobernador,
F. Janér.

Descubiertos de presos y guarda mayor de los pueblos del partido de Atienza.

- Condemios de Abajo.
- Albendiego.
- Veguillas.
- Hiendelaencina.
- Medranda.
- Riofrio y su distrito.
- Arroyo de las Fraguas.
- Ujados.
- Aldeanueva.
- Alcolea.
- Cañamares y su distrito.
- San Andrés.
- La Riva.
- Madrigal.
- Cincovillas.
- La Huerce.
- Valverde.
- Palancares.
- Prádena.
- Villares.
- Las Cabezas.
- Navas de Jadraque.
- Monasterio.
- Tamajon.
- Tordelrábano.
- El Vado.
- Almiruete.
- Campillo de Banas.
- Colmenar de la Sierra.
- El Cardoso.
- Majaltrayo.
- Angón.
- Cercadillo.
- Villacadima.

- Bustares.
- Galve.
- Cantalojas.
- Semillas.
- La Toba.
- El Ordial y la Nava.
- Peñalva.
- Pálmaces.
- Campisábalos.
- Robledo.
- Rebollosa.
- Retiendas.
- Paredes.
- Bocigano.
- Somolinos.
- Miedes.
- Condemios de Arriba.
- Muriel.
- Jócar.
- Valdelcubo.
- Gascueña.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA

DE LA

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

A los Ayuntamientos de la provincia.

Sabe esta Administracion que hay muchos Ayuntamientos en la provincia, que encomiendan la ejecucion de los repartos de Territorial, Industrial y de Consumos á varias personas competentes para sacar una obra acabada. La Administracion, lejos de creer que ese medio es inconveniente, lo considera por el contrario muy acertado allí donde no existan personas aptas para realizar ese servicio, pero como pudiera suceder que aglomerados muchos trabajos en una sola persona, esto fuera causa de retraso en la representación de los repartimientos, he acordado dirigirme á los Ayuntamientos haciéndoles esta advertencia y recomendándoles que el dia 20 del corriente deben presentarse los repartos en esta Administracion, para lo cual deben hacer cuantos esfuerzos sean posibles.

Recomiendo, pues, mucha eficacia á los cuerpos municipales en este punto, y que al encomendar los trabajos se aseguren de que han de rematarlos en dicho término.

Guadalajara 1.º de Mayo de 1868.—
Pedro Amador Cantero.

Continúan los modelos á que se refiere la circular de esta Administracion, inserta en el Boletín de 17 del pasado Abril. (1)

Modelo núm. 10.

Relacion de los pueblos contratados por la Sociedad de Credito Comercial para la cobranza de la contribucion Industrial, con expresion de los tantos por 100 que tienen aprobados para 1868-69.

MUNICIPALES.

	Provinciales.	Ordinario.	Extraordinario.	Cobranza.
Guadalajara	15	"	"	6
Aguilar de Anguita	id.	15	"	id.
Alarilla	id.	15	"	id.
Albatal de Zorita	id.	15	"	id.
Albares	id.	15	15	id.
Alboreca	id.	15	15	id.
Alcolea del Pinar	id.	15	25	id.
Alcúñiza	id.	15	"	id.
Alcocer	id.	15	"	id.
Aldeanueva de Guadalajara	id.	15	"	id.
Aleas	id.	15	"	id.
Alque	id.	15	25	id.
Almadrones	id.	15	25	id.
Almoguera	id.	"	"	id.
Almonacid de Zorita	id.	"	"	id.
Alocen	id.	15	20	id.
Alóndiga	id.	15	5	id.
Alovera	id.	15	"	id.
Algora	id.	15	25	id.
Angón	id.	15	"	id.
Anguita	id.	15	25	id.
Aránzueque	id.	"	"	id.
Arbancon	id.	15	25	id.
Arbeteta	id.	"	"	id.
Argecilla	id.	15	10	id.
Armuña	id.	15	15	id.
Alance	id.	15	25	id.
Auñon	id.	15	10	id.
Azañon	id.	15	25	id.
Azuqueca	id.	15	15	id.
Baides	id.	15	25	id.

(1) Véanse los números 131, 132 y 133.

	Provinciales.	Ordinario.	Extraordinario.	Cobranza.
Beleña	15	15	25	6
Berninches	id.	15	25	id.
Brihuega	id.	15	"	id.
Búdia	id.	15	"	id.
Bujaloro	id.	15	"	id.
Bujarrabal	id.	15	25	id.
Cañizar	id.	15	25	id.
Carabias	id.	"	"	id.
Carrascosa de Henares	id.	15	"	id.
Casa de Uceda	id.	15	"	id.
Casar de Talamanca	id.	15	15	id.
Casasana	id.	15	25	id.
Casas de San Galindo	id.	15	25	id.
Castejon de Henares	id.	15	"	id.
Castilblanco	id.	15	"	id.
Castilforte	id.	15	"	id.
Cabanillas del Campo	id.	15	"	id.
Cendejas del Medio	id.	15	25	id.
Cendejas de la Torre	id.	15	"	id.
Centenera	id.	15	"	id.
Cereceda	id.	15	"	id.
Cerezo	id.	15	25	id.
Cercadillo	id.	15	25	id.
Chiloeches	id.	15	15	id.
Chillaron del Rey	id.	15	10	id.
Ciñuencos	id.	15	"	id.
Ciuruelas	id.	15	"	id.
Cogolludo	id.	15	25	id.
Copernal	id.	"	"	id.
Córcoles	id.	15	"	id.
Cubillo	id.	15	15	id.
Drievies	id.	15	15	id.
Duron	id.	15	25	id.
Escamilla	id.	15	"	id.
Escariche	id.	15	15	id.
Escopete	id.	15	10	id.
Espinosa de Henares	id.	15	"	id.
Fontanar	id.	15	15	id.
Fuencemillan	id.	15	"	id.
Fuentealcázar	id.	15	"	id.
Fuentealahiguera	id.	15	"	id.
Fuenteviejo	id.	15	10	id.
Fuentevilla	id.	"	"	id.
Gajanejos	id.	15	25	id.
Galápagos	id.	15	"	id.
Garbajosa	id.	15	"	id.
Gárgoles de Abajo	id.	15	25	id.
Gárgoles de Arriba	id.	15	5	id.
Gualda	id.	15	25	id.
Guijosa	id.	15	25	id.
Henche	id.	"	"	id.
Heras	id.	15	25	id.
Hita	id.	15	"	id.
Hontanillas	id.	15	25	id.
Hontova	id.	15	15	id.
Horche	id.	15	"	id.
Horna	id.	15	25	id.
Huelos	id.	15	"	id.
Hueva	id.	"	"	id.
Humanes	id.	15	1	id.
Huérmedes	id.	15	25	id.
Illana	id.	15	5	id.
Imon	id.	15	20	id.
Triepal	id.	15	20	id.
Trueste	id.	15	20	id.
Jadraque	id.	15	2	id.
Jirueque	id.	15	"	id.
Ledanca	id.	15	25	id.
Loranca de Tajuña	id.	15	"	id.
Lupiana	id.	15	"	id.
Málaga	id.	15	"	id.
Malaguilla	id.	15	"	id.
Mandayona	id.	15	25	id.
Marchamalo	id.	15	"	id.
Mazuecos	id.	15	"	id.
Membrillera	id.	15	25	id.
Millana	id.	15	20	id.
Mirabueno	id.	15	25	id.
Miralrio	id.	15	25	id.
Mohernando	id.	"	"	id.
Mondejar	id.	"	"	id.
Montarron	id.	15	15	id.
Moratilla de Henares	id.	15	"	id.
Moratilla de los Meleros	id.	15	"	id.
Morillejo	id.	15	25	id.
Mudux	id.	15	"	id.
Negredo	id.	15	"	id.
Olivar	id.	15	"	id.
Olmeca de Jadraque	id.	15	25	id.
Olmecillas	id.	"	"	id.
Padilla de Jadraque ó de Hita	id.	15	"	id.
Palazuelos	id.	15	"	id.
Pareja	id.	15	"	id.
Pastrana	id.	"	"	id.
Peñalver	id.	15	"	id.
Perálveche	id.	15	15	id.
Peregrina	id.	15	25	id.
Pinilla de Jadraque	id.	15	"	id.
Pioz	id.	15	"	id.
Pozancos	id.	15	"	id.
Pozo de Almoguera	id.	15	"	id.
Pozo de Guadalajara	id.	15	15	id.
Puerta	id.	15	25	id.
Quer	id.	15	"	id.
Rebollosa de Hita	id.	15	25	id.
Rebollosa de Jadraque	id.	15	"	id.
Recuenco	id.	15	25	id.
Renera	id.	15	25	id.
Riofrio	id.	15	10	id.
Riosalido	id.	15	15	id.
Riva de Santiuste	id.	15	5	id.
Romanones	id.	15	"	id.
Rugilla	id.	15	"	id.
Sacedon	id.	"	"	id.

MUNICIPALES.

	Provinciales.	Ordinario.	Extraordinario.	Cobranza.
Salmeron.....	15	15	15	6
San Andrés del Rey.....	id.	15	15	id.
Santa María de Poyos.....	id.	15	10	id.
Santiuste.....	id.	15	25	id.
Sauca.....	id.	15	20	id.
Sayatón.....	id.	15	»	id.
Siguenza.....	id.	15	»	id.
Soloca.....	id.	15	25	id.
Taracena.....	id.	15	»	id.
Taragado.....	id.	15	15	id.
Tendilla.....	id.	16	»	id.
Toba.....	id.	15	23	id.
Torija.....	id.	15	23	id.
Torrebelena.....	id.	15	25	id.
Torre del Burgo.....	id.	15	»	id.
Torrejon del Rey.....	id.	15	25	id.
Torremoncha del Campo.....	id.	15	25	id.
Torrevaldealmeidas.....	id.	15	25	id.
Torrónteras.....	id.	15	»	id.
Tortola.....	id.	15	»	id.
Trillo.....	id.	15	10	id.
Utiel.....	id.	15	15	id.
Valbuena.....	id.	15	»	id.
Valdeavuelo.....	id.	15	15	id.
Vadancheta.....	id.	15	»	id.
Valdarachas.....	id.	15	25	id.
Valdearenas.....	id.	15	15	id.
Valdeconcha.....	id.	15	25	id.
Valdelagua.....	id.	15	15	id.
Valdenoches.....	id.	15	15	id.
Viana de Mondéjar.....	id.	15	25	id.
Vianilla de Jadraque.....	id.	15	25	id.
Villacusa de Palositos.....	id.	15	25	id.
Villanueva de Argemilla.....	id.	15	25	id.
Villanueva de la Torre.....	id.	15	25	id.
Villaseca de Henares.....	id.	15	»	id.
Villaseca de Uceda.....	id.	15	10	id.
Yebes.....	id.	15	»	id.
Yebra.....	id.	15	»	id.
Yélamos de Abajo.....	id.	15	»	id.
Yélamos de Arriba.....	id.	15	»	id.
Yunquera.....	id.	15	»	id.
Zorita de los Canes.....	id.	15	»	id.

(Se continuará.)

SECCION CUARTA.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Brihuega.

D. Ignacio Bartolomé, Juez de primera instancia de esta villa de Brihuega y su partido.

Por el presente y en obsequio de la recta administración de justicia, se ruega y encarga a las Autoridades, así civiles como militares, adopten las medidas convenientes para la busca y captura de Don Francisco Velez Parédes, natural de Mazarrón, en la provincia de Murcia, casado, profesor de instrucción primaria que ha sido en la villa de El Olivar, de 57 años de edad, estatura alta, color moreno, pelo castaño canoso, barba al pelo, con bigote, delgado de cuerpo, la boca un poco hundida y la nariz un poco abultada, vestía pantalón de patener morado rayado, americana de color más oscura, chaleco por el mismo estilo, calzado de botas y gorro a la cabeza, con borla negra de seda; y caso de ser habido dispondrán sea conducido a mi disposición con la seguridad conveniente para responder a la causa que contra él estoy instruyendo por intento de violación.

Dado en Brihuega a 2 de Mayo de 1868.—Ignacio Bartolomé.—Por mandado de Su Señoría.—Bernardo de Diego y Cerro.

OBISPADO DE SIGUENZA.

Comision preparatoria para ejecutar el convenio sobre Capellanías colativas de sangre y otras fundaciones piadosas.

Nos D. Calixto Rico y Gil, Presbítero, Licenciado en Sagrada Teología, Abogado de los Tribunales del Reino, Provisor y Vicario general en todo este Obispado, Canónigo de esta Santa Iglesia Catedral y Presidente de esta Comision preparatoria para ejecutar el convenio sobre Capellanías colativas de sangre y otras fundaciones piadosas, por el Excmo. é Ilmo. señor D. Francisco de Paula Benavides y

Navarrete, por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica, Obispo de Sigüenza, del Hábito de Santiago, Prelado doméstico de su Santidad y asistente al Sacro Sólido Pontificio, Senador del Reino, noble Romano, Caballero gran Cruz de la Real orden Americana de Isabel la Católica, é individuo correspondiente de las Reales Academias Españolas y de la Historia, del Consejo de S. M., etc. etc.

A todas las personas que se crean con derecho a los bienes que constituyen las Capellanías de sangre que en las parroquias de Nuestra Señora de la Asuncion de El Atance y La Cabrera, San Mateo de la Olmeda de las Salinas, Santa Marta de Rienda, San Miguel de Moratilla, y en la Iglesia Conventual de Religiosas de Santiago de esta ciudad, fundadas respectivamente por D. Alonso Martínez Ramos, D. Juan de Yelo, D. Pedro y Juan Aparicio, D. Miguel Berruero, Doña Ana Durante y Doña Maria Jamon, vacantes por fallecimiento de los Sres. D. Rafael Manuel Lopez, D. Gervasio Gonzalo, D. Juan Perez, D. Clemente Jodra, D. Gervasio Gonzalo y D. Pedro Angel, que las obtienen, hacemos saber: que en virtud de lo prevenido en el artículo 34 de la Instruccion para llevar a efecto el mencionado convenio, ajustado entre el M. R. Sr. Nuncio de su Santidad y el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia con fecha 24 de Junio del año próximo pasado; en esta Comision se instruye de oficio el oportuno expediente, en virtud del cual haya de declararse en su día la congruidad ó incongruidad de las expresadas Capellanías, y procederse a la de sus bienes y a la rendición de sus rentas y congrua. Y para el debido acierto en todo, y que llegue a noticia de quienes corresponda, por auto de este día hemos acordado librar los presentes, que se fijarán en las puertas principales de las citadas parroquias, en las de la Santa Iglesia Catedral de esta ciudad y además será inserto en los Boletines Eclesiástico del Obispado y oficial de la provincia, para que los Patronos, familias, parientes del fundador, administradores de sus rentas y cualquier otras personas que se crean con derecho a los bienes de las indicadas fundaciones, presenten por sí ó por otro los documentos

necesarios a los efectos marcados en los artículos 4.º y 12 del citado convenio y 84 de la Instruccion, dentro del término de treinta días, contados desde esta fecha; bajo apercibimiento de que pasados que sean, no compareciendo sin mas llamamiento ni citacion, se procederá a la ejecucion de lo prevenido en el artículo 37 de la citada Instruccion.

Dado en Sigüenza a 1.º de Mayo de 1868.—El Presidente, Licenciado Calixto Rico y Gil.—El Vocal Secretario, Roman Andrés de la Pastora.

SECCION QUINTA.

Anuncios oficiales.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Seccion de Fomento.—Negociado 4.º.—Montes.—Deslindes.

D. Florencio Janér, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que el día 6 del próximo mes de Julio, tendrá lugar el deslinde del monte denominado Canutillo y Pinar de Valdesaz, del término jurisdiccional del pueblo de Torrequebradilla.

Lo que en cumplimiento y a los efectos de lo prevenido en el art. 22 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, se anuncia al público para conocimiento de las personas a quienes pueda interesar.

Guadalajara 2 de Mayo de 1868.

El Gobernador, F. Janér.

Seccion de Fomento.—Negociado 4.º.—Montes.—Deslindes.

D. Florencio Janér, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que el día 8 del próximo mes de Julio, tendrá lugar el deslinde del monte denominado Llanillo, del término jurisdiccional del pueblo de Torrequebradilla.

Lo que en cumplimiento y a los efectos de lo prevenido en el art. 22 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, se anuncia al público para conocimiento de las personas a quienes pueda interesar.

Guadalajara 2 de Mayo de 1868.

El Gobernador, F. Janér.

Seccion de Fomento.—Negociado 4.º.—Montes.—Deslindes.

D. Florencio Janér, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que el día 7 del próximo mes de Julio, tendrá lugar el deslinde del monte denominado Pinar de la Hoz, del término jurisdiccional del pueblo de Torrequebradilla.

Lo que en cumplimiento y a los efectos de lo prevenido en el art. 22 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, se anuncia al público para conocimiento de las personas a quienes pueda interesar.

Guadalajara 2 de Mayo de 1868.

El Gobernador, F. Janér.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE GUADALAJARA.

Resuelto por esta corporacion que el abastecimiento de los artículos de viveres, utensilios y combustibles que durante el próximo año económico, que dará principio en 1.º de Julio venidero, y terminará en 30 de Junio de 1869, se necesitan en el Hospital civil y Casa de Expositos de esta provincia, se verifique por medio de contrataciones públicas con arreglo a las disposiciones vigentes, se convocan con tal objeto licitadores para la subasta, que tendrá lugar a las doce de la mañana del día 29 de Mayo inmediato en el despacho del Sr. Gobernador civil, bajo la presidencia de Su Señoría, con asistencia de la Junta, ó la de individuos de su seno elegidos por ella para componer el Tribunal

de subasta y la del Notario del Gobierno que dé fe, con sujecion al pliego de condiciones y precios límites que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta corporacion, sita en el piso bajo de la Casa de Expositos, donde se enterará a las personas que deseen interesarse en la licitacion.

Las proposiciones podrán presentarse con separacion por cada artículo ó comprendiendo cuantos al licitador convengan y estarán redactadas con entera sujecion al modelo que se estampa a continuacion, acompañando los licitadores a sus ofertas, documentos justificativos de haber hecho el depósito que corresponda en la Caja general ó en la sucursal de esta provincia.

Dichas proposiciones se han de hacer en pliegos cerrados, que se admitirán en la primera media hora de la señalada para el acto, sin que puedan retirarse ni presentarse despues otra alguna por ningún concepto. En igualdad de circunstancias y condiciones, será preferida la proposicion que abrace mas artículos y con mas motivo si comprendiese todos los que son objeto de la subasta.

Las cantidades que han de consignarse en la Caja de Depósitos para optar a ellas, son las siguientes:

- Para el pan..... Seiscientos escudos.
- Para la carne..... Trescientos id.
- Para el tocino..... Sesenta id.
- Para el aceite..... Ochenta id.
- Para los garbanzos... Ciento sesenta id.
- Para el arroz..... Cuarenta id.
- Para las judías..... Veinte id.
- Para el bacalao.... Veinte id.
- Para el chocolate... Ciento id.
- Para las patatas... Veinte id.
- Para el azúcar..... Treinta id.
- Para el vino..... Veinte id.
- Para el jabon..... Sesenta id.
- Para el carbon..... Sesenta id.
- Para la leña..... Veinte y cuatro id.

Guadalajara 27 de Abril de 1868.—El Gobernador Presidente, Janér.—El Secretario, Emeterio de Soto.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..... enterado del anuncio y condiciones establecidas para la contratación de los artículos de viveres, utensilios y combustibles, necesarios para el Hospital civil y Casa de Expositos de la provincia de Guadalajara, se comprometo a encargarse del abastecimiento del artículo ó artículos que a continuacion se expresan, con entera sujecion al indicado anuncio y condiciones y a los siguientes precios:

- Arroba de aceite..... A tantos escudos.
- Id. de garbanzos..... A tantos.
- Id. de arroz..... A tantos.
- Id. de judías..... A tantos.

Y para que sea válida esta proposicion, acompañe el documento ó documentos adjuntos que acreditan haber hecho el depósito (ó depósitos si es para mas de un artículo la proposicion).

Fecha y firma del proponente.

INTENDENCIA MILITAR de Castilla la Nueva.

No habiendo tenido efecto la primera subasta intentada con objeto de enajenar noventa y seis columnas y seis medias columnas de fundicion, y ciento seis barandillas de hierro forjado, procedentes todas del Cuartel del Príncipe de Asturias, de Alcalá de Henares, se convoca a una segunda licitacion bajo las mismas bases é iguales condiciones que la anterior y cuyo acto tendrá lugar en la Direccion Subinspeccion de Ingenieros de este Distrito, a las doce del día 26 de Mayo próximo, en la cual se hallarán de manifiesto los pliegos de condiciones facultativas y económicas y modelo de proposicion, que con sujecion a estos deben presentar las proposiciones los que deseen interesarse en la subasta.

Para tomar parte en ella deberá acompañarse a la proposicion que se presente, carta de pago que acredite haber entregado en la

Caja general de Depósitos la cantidad que se determina en el referido pliego.

Las proposiciones podrán hacerse por el todo ó parte de los efectos, siendo el precio límite para cada quintal métrico de peso, el de 11 escudos en las columnas de hierro fundido y 10 escudos 435 milésimas en las barandillas de hierro forjado.

Madrid 22 de Abril de 1868.—De orden de S. E.—El Comisario de guerra Secretario, Nicolás de la Cuesta.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Ledanca.

A los veinte dias siguientes al de la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, tendrá efecto ante el Ayuntamiento de esta villa en la Casa consistorial, á las doce en punto de la mañana, el remate en arrendamiento del puesto, pesas y medidas para el año económico de 1868 á 1869.

Los que quieran interesarse en la subasta pueden acudir en el mencionado dia y hora al expresado local, donde estará de manifiesto el pliego de condiciones aprobadas por el Sr. Gobernador.

Ledanca 14 de Abril de 1868.—El Alcalde, Valentin Vallejo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Rebollosa de Hita.

El domingo siguiente de como espiren los quince dias contados desde el en que aparezca este anuncio inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia; tendrá efecto ante este Ayuntamiento el arrendamiento en pública subasta del arbitrio del libre uso de las pesas y medidas de esta poblacion para todo el año próximo económico de 1868 á 1869, con sujecion al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto del remate y hasta aquel dia en la Secretaría de esta municipalidad.

Rebollosa de Hita 16 de Abril de 1868.—El Presidente, Policarpo Olzadilla.—Por su mandado.—Pedro Garcia, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Torrecuadrada de Molina.

Por el presente se cita y emplaza á Manuel Sanz Alguacil, vecino de este pueblo, oficio calderero, ambulante en esta provincia, que se ausentó de esta vecindad en pri-

meros de Noviembre último, y es deudor en la recaudacion de este Ayuntamiento, de tres trimestres por las contribuciones de Inmuebles, Subsidio y Consumos, para que en término de ocho dias se presente en dicha recaudacion, por sí ó por persona autorizada al efecto, á hacer efectivos sus descubiertos; en la inteligencia de que pasado dicho término sino lo verifica se le causarán los perjuicios que haya lugar.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia en cuya jurisdiccion se encuentre, se servirán notificarle el presente anuncio.

Torrecuadrada de Molina 2 de Mayo de 1868.—El Presidente, Prudencio Maestro.—De su orden.—Raimundo Dominguez, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Sigüenza.

Ignorándose el paradero del mozo Don José Corrales Cerezo, de edad de 20 años, hijo de D. Fulgencio y D.ª Pilar, vecinos de esta ciudad, é incluido en el sorteo para el reemplazo del ejército en el corriente año, á quien le cupo en suerte el número 14, y por lo mismo declarado soldado, no habiéndose presentado en el acto, si bien lo hizo su padre manifestando que no tenia noticia alguna de la residencia de su citado hijo desde que se ausentó de la casa paterna, se suplica á los señores Alcaldes de esta provincia, que si residiese en alguno de los pueblos respectivos, le hagan saber se presente antes del dia 18 del corriente mes, ante mi Autoridad, para que en union de los demas declarados soldados y suplentes sea conducido á la capital para su entrega en Caja.

Sigüenza 4 de Mayo de 1868.—Benito Almazan.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Gárgoles de Abajo.

Por el presente anuncio se cita, llama y emplaza, al mozo Romualdo Solana Muñoz, cuyo paradero se ignora, para que se presente ante mi Autoridad hasta el 15 del actual, mediante haber sido sorteado en esta villa para el actual reemplazo con el número 2 y tener que presentarse en la capital á la entrega del cupo en 18 del que rige, á virtud de reclamacion de los interesados.

Gárgoles de Abajo 4 de Mayo de 1868.—Agustin Martin.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Cerezo.

Habiendo acordado este Ayuntamiento, previas las formalidades de la Instruccion de 1.ª de Julio de 1864, arrendar con la exclusiva en las ventas al por menor los derechos de consumo que devenguen en esta villa las especies del aguardiente, aceite de oliva, jabon, carnes frescas y saladas, por el año económico de 1868 á 1869, se anuncia al público por medio de este *Boletín oficial*, con el objeto de que concurren licitadores, determinando para conocimiento de ellos, el tanto en que está el presupuesto de cada ramo.

ESPECIES.	Para el Tesoro. Escud. Mils.	Provinciales. Escud. Mils.	Municipales. Escud. Mils.	TOTAL. Escud. Mils.	3 por 100 de cobranza. Escud. Mils.	TOTAL. Escud. Mils.
Aguardiente.....	35 »	15 750	15 750	66 500	1 995	68 495
Aceite de oliva.....	30 800	13 860	13 860	58 520	1 755	60 275
Jabon.....	5 200	2 340	2 340	9 880	» 296	10 176
Carnes frescas y saladas.	10 »	4 500	4 500	19 »	» 778	61 »
Totales.....	81 »	36 450	36 450	153 900	4 616	158 516

Son admisibles las proposiciones que se hicieren cubriendo dichas cantidades y admitiendo los precios de venta en el primer remate, que se verificará el dia 10 de Mayo á las once de su mañana ante el Ayuntamiento de esta villa en la Casa consistorial de la misma, donde se hallará de manifiesto el expediente con las bases y pliego de condiciones; advirtiéndose que dado el caso de no presentarse licitador en el primero, se verificarán los remates subsiguientes, con arreglo á Instruccion, en los domingos siguientes inmediatos á la misma hora.

Cerezo 26 de Abril de 1868.—El Alcalde, Juan Gomez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Torija.

Habiendo acordado este Ayuntamiento, previas las formalidades de la Instruccion de 1.ª de Julio de 1864, arrendar con la exclusiva, en las ventas al por menor los derechos de consumo que devenguen en este pueblo las especies de vino, etc., por el año económico de 1868 á 1869, se anuncia al público por medio del *Boletín oficial*, con el objeto de que concurren licitadores, determinando para conocimiento de ellos, el tanto en que está el presupuesto de cada ramo.

ESPECIES.	Tesoro. Escud. Mils.	Provinciales. Escud. Mils.	Municipales. Escud. Mils.	TOTAL. Escud. Mils.	3 por 100 de cobranza. Escud. Mils.	TOTAL. Escud. Mils.
Vino.....	372 »	167 400	»	539 400	16 182	555 582
Vinagre.....	4 200	1 890	»	6 090	» 182	6 272
Aguardiente.....	93 »	41 850	»	43 850	4 045	138 895
Aceite.....	204 »	91 800	»	295 800	8 874	304 674
Jabon.....	45 »	20 250	»	65 250	1 957	67 207
Carnes de ebra.....	159 300	71 685	»	230 985	6 929	237 914
Tocino fresco y salado.....	145 200	65 340	»	210 540	6 316	216 856
Totales.....	1022 700	460 215	»	1.482 915	44 485	1.527 400

Son admisibles las proposiciones que se hicieren, cubriendo dichas cantidades, en el primer remate que se verificará el dia 10 de Mayo próximo á las once de su mañana, ante el Ayuntamiento de esta villa, en las Salas capitulares del mismo, donde está de manifiesto el expediente con las bases y pliego de condiciones.

Si en la primera subasta no se presentasen licitadores, se celebrará la segunda y tercera en los dias 17 y 24 de dicho mes á la hora y sitio que se designa arriba.

Torija 26 de Abril de 1868.—El Alcalde, Benigno Carrasco.—El Secretario, Mariano Alejandro.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Centenera.

Habiendo acordado este Ayuntamiento, previas las formalidades de instruccion de 1.ª de Julio de 1864, arrendar con la exclusiva en las ventas al por menor los derechos de consumos que devenguen en esta villa todas las especies que le constituyen por el año económico de 1868 á 1869, se anuncia al público por medio de este *Boletín oficial*, con objeto de que concurren licitadores, determinando para conocimiento de ellos el tanto en que está el presupuesto de cada ramo.

ESPECIES.	Tesoro. Escud. Mils.	Provinciales. Escud. Mils.	Municipales. Escud. Mils.	Total. Escud. Mils.	3 por 100 de cobranza. Escud. Mils.	Total. Escud. Mils.
El vino.....	200 400	90 180	90 180	380 760	11 422	392 182
El vinagre.....	1 400	» 630	» 630	2 660	» 080	2 740
El aguardiente.....	18 »	8 100	8 100	34 200	1 026	35 226
El aceite de oliva....	90 »	40 500	40 500	171 »	5 130	176 130
El jabon.....	7 200	3 240	3 240	13 680	» 410	14 090
Carnes frescas y saladas.....	50 »	22 500	22 500	95 »	2 850	97 850
Tocino fresco y salado	62 »	27 900	27 900	117 800	3 534	121 334
Total.....	429 »	193 050	193 050	815 100	24 452	839 552

Son admisibles las proposiciones que se hicieren, cubriendo dichas cantidades y admitiendo los precios de venta en el primer remate, que se verificará el dia 10 de Mayo desde las nueve en adelante de su mañana, ante el Ayuntamiento de esta villa y en su Casa consistorial, donde estará de manifiesto el expediente con las bases y pliego de condiciones; advirtiéndose que de no presentarse licitador en el remate, se celebrarán los dos subsiguientes, con arreglo á instruccion, en los domingos inmediatos, ó sea el 19 y 26 á la misma hora.

Centenera 23 de Abril de 1868.—El Alcalde, Gregorio Diaz.—P. S. M.—Roman Trillo Bonfanti, Secretario.

El amillaramiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1868 á 1869, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Municipio, por término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

Centenera 22 de Abril de 1868.—El Alcalde, Gregorio Diaz.—P. S. M.—Roman Trillo Bonfanti, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Amayas.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1868 á 1869, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Municipio, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

Amayas 3 de Mayo de 1868.—El Alcalde Presidente, Lope Yagüe.—P. O.—Cirilo Romero, Secretario.

PRECIOS.	VENDEDORES.	Aceite. Litros.	Leña. Kilogramos.	Daparlo. Kilogramos.	Hilo casero. Kilogramos.	Id. lana. Kilogramos.	Escobas. Número.
0.573	Sres. Muñoz y Largacha..	50	5.000	7.000	»	»	»
0.017	Los mismos.....	»	»	»	»	»	»
0.040	D. Juan Monge.....	»	»	»	»	»	»
4.400	D. José Gomez.....	»	»	»	»	»	»
2.800	El mismo.....	»	»	»	»	»	»
0.150	D. Vicente Rodriguez.....	»	»	»	»	»	»

LA PR. NTA DE JOSE RUIZ Y HERMANO.

Calle de San Lázaro núm. 21,

ADMINISTRACION DE UTENSILIOS DE GUADALAJARA. Nota de las compras verificadas por esta Administracion en el presente mes.

Guadalajara 30 de Abril de 1868.—El Administrador, Emilio Liedós.—V. P. B.—El Comisario Inspector, Pedro Goncer.